

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	N.º891
RADICADO:	050013110004 2021 00352 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	EDDY TATIANA UPEGUI MENESES EN REPRESENTACIÓN DE J.M.M.U., A.M.U Y J.M.U.
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER MENA MURILLO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA
a.m.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	03 de septiembre de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	6, 7, 8, 9 y 10
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	10 de septiembre de 2021

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR

Medellín, 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No. 891
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00352 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	EDDY TATIANA UPEGUI MENESES EN REPRESENTACIÓN DE J.M.M.U., A.M.U Y J.M.U..
Demandado:	FRANCISCO JAVIER MENA MURILLO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS iniciado por EDDY TATIANA UPEGUI MENESES en representación de J.M.M.U., A.M.U Y J.M.U. contra FRANCISCO JAVIER MENA MURILLO, la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS iniciada por EDDY TATIANA UPEGUI MENESES en

representación de J.M.M.U., A.M.U Y J.M.U. en contra de FRANCISCO JAVIER MENA MURILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a FRANCISCO JAVIER MENA MURILLO y CORRERLE el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

TERCERO: Se considera pertinente decretar la realización de INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR en este proceso, una vez notificada la parte demandada, para que sea realizada por el Asistente Social del Juzgado, en donde se puedan determinar las condiciones actuales de habitación de los menores de edad J.M.M.U., A.M.U Y J.M.U., si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, si tiene entre otros, acceso a la seguridad social en salud, a la educación y determine las circunstancias de toda índole que rodean a los menores de edad; además donde se verifiquen también las condiciones sociofamiliares que rodean a los padres de los niños: J.M.M.U., A.M.U Y J.M.U., todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos.

CUARTO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

QUINTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4f1d04d5216c2af25843a0d8d3c509da95e6b5734b32c314dd868220cec564

Documento generado en 21/10/2021 02:10:32 p. m.

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***